

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14412 DE 16-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[*a*]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245341560732 del 04 de septiembre de 2024.

Mediante radicado No. 20245341560732 del 04 de septiembre de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388619 del 22 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SWP709, vinculado a la **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "Presenta el extracto de contrato numero 441488521202208500507 el cual al momento de verificar la veracidad del mismo con la empresa aparece otro extracto de contrato numero 441488521202208500496 el cual no corresponde al que está presentando. (...)" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015388619 del 22 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SWP709, levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015388619 del 22 de noviembre de 2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encontró que la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, a través del vehículo de placas SWP709, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015388619 del 22 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SWP709, vinculado a la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la*

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8**.

RESOLUCIÓN No 14412

DE 16-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8***

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
11:07:19 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION con NIT 830117713 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ gerencia@americanturltda.com.co / claudia121110@hotmail.com

Dirección: Diagonal 5 F Bis A # 45 - 63

Bogotá D.C

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015388619																																																																																								
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																								
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																																																																																										
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																																					
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30																																																																																					
22		09	10	11	12	13	17	18	19	20	21	22	23	14	50																																																																																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												CI. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON																																																																																								
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR</td><td style="text-align: center;">X</td><td colspan="12" rowspan="3" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">PASAJEROS</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td></td></tr> </table>												5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR	X	PASAJEROS												PÚBLICO		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																							
5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR	X	PASAJEROS																																																																																																		
PÚBLICO																																																																																																				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)														7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Letras</td><td>Números</td><td>Nacionalidad</td></tr> </table>												Letras	Números	Nacionalidad	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="12" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="6">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>POR CARRETERA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ESPECIAL</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>MIXTO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MIXTO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>												7.1 RADIO DE ACCIÓN												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional						COLECTIVO						POR CARRETERA						INDIVIDUAL						ESPECIAL						MIXTO						MIXTO																			
Letras	Números	Nacionalidad																																																																																																		
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																				
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional																																																																																														
COLECTIVO						POR CARRETERA																																																																																														
INDIVIDUAL						ESPECIAL																																																																																														
MIXTO						MIXTO																																																																																														
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN												CARGA																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>151114</td><td>RO</td><td style="text-align: center;">D</td><td style="text-align: center;">M</td><td style="text-align: center;">A</td></tr> </table>												151114	RO	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>151114</td><td>C</td><td style="text-align: center;">D</td><td style="text-align: center;">M</td><td style="text-align: center;">A</td><td style="text-align: center;">CATEGORIA</td><td style="text-align: center;">C</td><td style="text-align: center;">2</td></tr> </table>												151114	C	D	M	A	CATEGORIA	C	2																																																																
151114	RO	D	M	A																																																																																																
151114	C	D	M	A	CATEGORIA	C	2																																																																																													
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td><td style="text-align: center;">X</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="3">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>												AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	X	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td>Cédula o DNI</td><td>Cédula extranjera</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta tripulante</td></tr> </table>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO			Cédula o DNI	Cédula extranjera	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																								
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																			
BUS	MICROBUS	X																																																																																																		
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																			
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																			
CAMIONETA	OTRO																																																																																																			
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																				
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																				
Cédula o DNI	Cédula extranjera	Documento de identidad	Libreta tripulante																																																																																																	
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												9.2 DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>10012346234</td></tr> </table>												NÚMERO	10012346234	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>1000330218</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td><td>19</td></tr> <tr><td>NOMBRES</td><td>ALEX SANTIAGO</td><td>APPELLIDOS</td><td colspan="3">FIQUE BARRAGAN</td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO</td><td></td><td>CIUDAD O MUNICIPIO</td><td colspan="3"></td></tr> </table>												NÚMERO:	1000330218	NACIONALIDAD	EDAD	19	NOMBRES	ALEX SANTIAGO	APPELLIDOS	FIQUE BARRAGAN			DIRECCIÓN Y TELÉFONO		CIUDAD O MUNICIPIO																																																													
NÚMERO	10012346234																																																																																																			
NÚMERO:	1000330218	NACIONALIDAD	EDAD	19																																																																																																
NOMBRES	ALEX SANTIAGO	APPELLIDOS	FIQUE BARRAGAN																																																																																																	
DIRECCIÓN Y TELÉFONO		CIUDAD O MUNICIPIO																																																																																																		
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												9.3 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>1000330218</td><td>VIGENCIA</td><td style="text-align: center;">D</td><td style="text-align: center;">M</td><td style="text-align: center;">A</td></tr> </table>												NÚMERO	1000330218	VIGENCIA	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>151114</td><td>C.C.</td><td colspan="3">Número</td></tr> </table>												NÚMERO:	151114	C.C.	Número																																																																			
NÚMERO	1000330218	VIGENCIA	D	M	A																																																																																															
NÚMERO:	151114	C.C.	Número																																																																																																	
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL</td><td>BLANCA MARÍA SALAZAR</td></tr> <tr><td>NIT:</td><td>0</td><td>Número</td><td>35321356</td></tr> </table>												NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	BLANCA MARÍA SALAZAR	NIT:	0	Número	35321356	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td style="text-align: center;">X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)			A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																											
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	BLANCA MARÍA SALAZAR																																																																																																			
NIT:	0	Número	35321356																																																																																																	
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																				
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																												
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTICULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td></td><td></td></tr> </table>												LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTICULO	49	LITERAL	C			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>No Aplica</td><td>0 NÚMERO</td></tr> </table>												No Aplica	0 NÚMERO																																																															
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																																
ARTICULO	49	LITERAL	C																																																																																																	
No Aplica	0 NÚMERO																																																																																																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>ND Sec. Distrital de Movilidad de Bogota</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	ND Sec. Distrital de Movilidad de Bogota	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												Secretaría Distrital de Movilidad																																																																								
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																			
Superintendencia de transporte	ND Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																																																																																																			
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																				
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																								
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">DECISIÓN 837 DE 2019</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td></td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> </table>												DECISIÓN 837 DE 2019			ARTÍCULO		NUMERAL		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td></td><td style="text-align: center;">D</td><td style="text-align: center;">M</td><td style="text-align: center;">A</td></tr> </table>												NÚMERO		D	M	A																																																																	
DECISIÓN 837 DE 2019																																																																																																				
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																																		
NÚMERO		D	M	A																																																																																																
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td></td><td style="text-align: center;">D</td><td style="text-align: center;">M</td><td style="text-align: center;">A</td></tr> </table>												NÚMERO		D	M	A																																																																																				
NÚMERO		D	M	A																																																																																																
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												# 0 Presenta el extracto de contrato número 441488521202208500507 el cual al momento de verificar la veracidad del mismo con la empresa aparece otro extracto de contrato número 441488521202208500496 el cual no corresponde al que está presentando. No se inmoviliza por falta de medios																																																																																								
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRES</td><td>Yeimmy Catalina</td><td>APPELLIDOS</td><td>Quiceno Rojas</td><td>Placa No.</td><td>94357</td></tr> </table>												NOMBRES	Yeimmy Catalina	APPELLIDOS	Quiceno Rojas	Placa No.	94357	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																					
NOMBRES	Yeimmy Catalina	APPELLIDOS	Quiceno Rojas	Placa No.	94357																																																																																															
Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td></tr> <tr><td colspan="3"></td></tr> <tr><td colspan="3">BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">FIRMA DEL CONDUCTOR.</td></tr> <tr><td colspan="3"></td></tr> <tr><td colspan="3">C.C No. 1000330218</td></tr> </table>												FIRMA DEL CONDUCTOR.						C.C No. 1000330218																																																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.																																																																																																				
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.																																																																																																				
FIRMA DEL CONDUCTOR.																																																																																																				
C.C No. 1000330218																																																																																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="3" style="background-color: #333; color: white; padding: 2px;">FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr> <tr><td colspan="3"></td></tr> <tr><td colspan="3">C.C No.</td></tr> </table>												FIRMA DEL TESTIGO.						C.C No.																																																																																		
FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																																				
C.C No.																																																																																																				



Registro de

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	INACTIVA
* Nro. documento:	830117713	8	* Vigilado?
* Razón social:	AMERICANTUR LTDA.		
E-mail:	gerencia@americanturltda.cor		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@americanturltda.cor		
Página web:	www.americanturltda.com		
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.			
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			
* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Servicio de transporte especial"/>			
* Correo Electrónico Opcional: claudia121110@hotmail.com			
* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
* Dirección: <u>DIAGONAL 5 F BIS A # 45 - 63</u>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMERICANTUR LTDA - EN LIQUIDACION
Nit: 830117713 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01256425
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2003
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 96 C No. 16 I 91 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@americanturltda.com.co
Teléfono comercial 1: 7557166
Teléfono comercial 2: 3000689
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 96 C No. 16 I 91 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@americanturltda.com
Teléfono para notificación 1: 7557166
Teléfono para notificación 2: 3000689
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000778 del 14 de marzo de 2003 de Notaría

51 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2003, con el No. 00871127 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AMERICANTUR LTDA.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03094533 del libro IX, de 29 de abril de 2024.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02447354 de fecha 11 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 1447 de fecha 29 de julio de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve habilitar a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

El objeto social está constituido por las siguientes actividades: A. La explotación de la industria de transporte terrestre en vehículos automotores, en el radio de acción urbano, departamental, nacional e internacional en las modalidades de transporte de pasajeros, carga, servicios especiales de estudiantes, asalariados y turismo en todos sus campos de acción y junto con las normas que regulan la actividad transportadora a nivel nacional. B. Importar, comprar, vender, distribuir, depositar, consignar y negociar en cualquier forma licita, repuestos, autopartes, complementarios, accesorios o partes para automotores. C. Comprar, vender, importar, consignar y negociar en general vehículos automotores nuevos y usados, propios o de terceros con sus respectivos accesorios, o partes para automotores. D. Comercialización de bienes inmuebles y accesorios, elementos de servicio de correo y mensajería. E. Servir de intermediarios del transporte de pasajeros, estudiantes y asalariados en la modalidad del servicio especial en el perímetro urbano y con radio de acción nacional e internacional cumpliendo los requisitos exigidos. Para el cumplimiento del punto anterior la sociedad podrá adquirir o contratar los vehículos adecuados que considere necesarios para la prestación del servicio de pasajeros en todas las modalidades, mixto, colectivo, turístico, aeroportuario, etc. F. Podrá promocionar el turismo nacional e internacional ofreciendo atractivos planes turísticos y recreacionales, así como los sitios de interés en el país. G. Establecer parámetros que conlleven a crear beneficios sociales y económicos a los asociados tales como: 1. Beneficios de carácter social, sitios de recreación, centros de capacitación culturales y profesionales, seguridad industrial, seguridad vial preventiva y otros. 2. Beneficios de carácter económico tales como auxilio, accidentes y de solidaridad. En desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles. 2. Constituirse en deudora de toda clase de operaciones de crédito celebrados con los mismos socios o con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado, público o mixto aceptando, ofreciendo o constituyendo las garantías reales o personales a que hubiere lugar.



3. Adquirir seguros para sus bienes, su personal o sus actividades con compañías aseguradoras idóneas. 4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar protestar, cancelar, adquirir y negociar toda clase de títulos valores o instrumentos de crédito en moneda nacional o extranjera. 5. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias, corporaciones o similares. 6. Transformarse en otro tipo de sociedad. 7. La representación de firmas nacionales o extranjeras que desarrollen el mismo o similar objeto social y la comercialización de sus bienes. 8. La asociación con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales o similares o las contenidas en los literales anteriores. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia, funcionamiento y objeto de la sociedad, y en general, todos los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 331.248.000,00 dividido en 138.020,00 cuotas con valor nominal de \$ 2.400,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Ricardo Sanchez Hernandez	C.C. 000000079267159
No. de cuotas: 2.083,00	valor: \$4.999.200,00
Claudia Patricia Garzon Bohorquez	C.C. 000000052105339
No. de cuotas: 34.641,00	valor: \$83.138.400,00
Rosa Isela Morales Bermudez	C.C. 000000051948668
No. de cuotas: 3.430,00	valor: \$8.232.000,00
Hugo Armando Caviedes Lopez	C.C. 000000019315602
No. de cuotas: 3.133,00	valor: \$7.519.200,00
Elberto Aguilera Noguera	C.C. 000000004241449
No. de cuotas: 33.871,00	valor: \$81.290.400,00
Monica Lucia Moreno Herrera	C.C. 000001032363914
No. de cuotas: 3.132,00	valor: \$7.516.800,00
Juan Carlos Riaño Triana	C.C. 000000079391712
No. de cuotas: 34.641,00	valor: \$83.138.400,00
John Jairo Garzon Bohorquez	C.C. 000000080216997
No. de cuotas: 23.089,00	valor: \$55.413.600,00
Totales	
No. de cuotas: 138.020,00	valor: \$331.248.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, el gerente será reemplazado en sus faltas ocasionales, temporales, accidentales o absolutas por el subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente como representante de la sociedad y administrador de la misma, salvo las excepciones legales estatutarias, gozara de toda clase de facultades para intervenir en toda clase de contratos, enajenar, adquirir bienes sociales muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipotecarlos, alterar la forma de unos y otros, hacerse parte en los procesos en que se ventila la propiedad o la posesión de ellos ; transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier

índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad, recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación, constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueren necesarias en cada caso, girar, otorgar, endosar, aceptar, cobrar, negociar, y avalar toda clase de títulos valores o documentos de crédito, hacer depósitos bancarios, y en general desarrollar y ejecutar todos aquellos acto o contratos comprendidos dentro de los objetos sociales del a compañía. En desarrollo de sus facultades, el gerente ejercerá las siguientes funciones: 1. Usar la razón social y representar la sociedad ante sus socios, ante terceros y ante toda autoridad en orden judicial o administrativo y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios. 2. Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuya asignación por disposición legal o estatutaria no corresponda a otro órgano social. 3. Celebrar los actos o contratos que requieran el desarrollo y la normal realización del objeto social hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigente. 4. Presentar anualmente a la junta de socios, un balance general, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos pertinentes para su consideración. 5. Presentar a la junta de socios, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y las recomendaciones que estime convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. 6. Ejercer finalmente las demás funciones que le señalan la ley o los estatutos y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. Parágrafo. El gerente requerirá autorización previa de la junta de socios para celebrar contratos y constituir garantías que superen los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 39 del 6 de febrero de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552629 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rosa Isela Morales Bermudez	C.C. No. 000000051948668

Por Acta No. 0000003 del 5 de junio de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2003 con el No. 00883509 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Claudia Patricia Garzon Bohorquez	C.C. No. 000000052105339

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Diciembre de 2021 con el No. 02775858 del Libro IX, Claudia Patricia Garzón Bohorquez presentó la renuncia al cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001505 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00880289 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001814 del 7 de junio de 2003 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00883510 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295629 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295632 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295634 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295636 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295638 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295639 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295640 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295641 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295643 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295644 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295645 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295646 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295648 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295649 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295651 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295652 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295653 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre	01295654 del 8 de mayo de 2009



de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295655 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295656 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295657 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295658 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295676 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295679 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295681 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 56031 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01295693 del 8 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5631 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01296770 del 13 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502427 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502431 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502432 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502433 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502434 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502435 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502436 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502437 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502438 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502440 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502441 del 9 de agosto de



2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502443 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502444 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502445 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502446 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502448 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502449 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502450 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502451 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502453 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502455 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502456 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502457 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502458 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502459 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502460 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502461 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502463 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502464 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502465 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502467 del 9 de agosto de



2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502468 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502470 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502471 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502472 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502478 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502480 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502482 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502483 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502484 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502485 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502486 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502487 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502488 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502490 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502491 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502492 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502493 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502494 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502495 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de	01502496 del 9 de agosto de



2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502497 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502498 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502499 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502500 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502503 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502505 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502506 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502507 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502508 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502510 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502512 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502513 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502514 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502516 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502517 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502518 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502519 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502520 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502521 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de	01502529 del 9 de agosto de



2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502530 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502533 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502534 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502536 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502537 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502538 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502540 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502541 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502543 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502544 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502546 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502547 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502548 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502549 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502550 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502551 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502553 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502554 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502556 del 9 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1200 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01502557 del 9 de agosto de



2011 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	2011 del Libro IX
E. P. No. 1419 del 20 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01733953 del 27 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1464 del 11 de marzo de 2014 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01819048 del 21 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 6635 del 27 de octubre de 2015 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	02039805 del 27 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1842 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	02113502 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3905 del 23 de junio de 2016 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	02120566 del 8 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 6663 del 13 de octubre de 2017 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	02272958 del 2 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0316 del 9 de marzo de 2018 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02348480 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1608 del 3 de octubre de 2018 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02386818 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 628 del 23 de abril de 2019 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02469766 del 27 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1141 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02512878 del 7 de octubre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de enero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de febrero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58949
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@americanurltda.com.co - gerencia@americanurltda.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14412 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:05	Tiempo de firmado: Oct 23 21:35:05 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:05	Oct 23 16:35:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[7484]: 4E25E12487FB: to=<gerencia@americanurltda.com.co>& t ;, relay=none, delay=0.15, delays=0.11/0/0.03/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=americanurltda. com.co type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📝 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14412 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144125.pdf	d35a7489f7c7e92b8e3ed5ae0af58536380f16ba2d5a10c5a2d14430a630dee8

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58950
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	claudia121110@hotmail.com - claudia121110@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14412 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:04	Tiempo de firmado: Oct 23 21:35:04 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:35:07	Oct 23 16:35:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[7104]: D8EF412487E9: to=<claudia121110@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.33]:25, delay=3, delays=0.1/0/0.62/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <379bdf003426418c87648c8f39970436d8f17 4f247d43d5bc0ac85fa903962b2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=35334695966020, Hostname=SA6PR22MB5842.namprd22.prod.outlook.com] 26372 bytes in 0.300, 85.835 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:44:10	Dirección IP 179.19.15.91 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 14; 2212ARNC4L Build/UP1A.231005.007; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/140.0.7339.207 Mobile Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/23
Hora: 16:44:22

Dirección IP 179.19.15.91
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/136.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14412 - CSMB

✉ Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144125.pdf	d35a7489f7c7e92b8e3ed5ae0af58536380f16ba2d5a10c5a2d14430a630dee8

Descargas

Archivo: 20255330144125.pdf **desde:** 179.19.15.91 **el día:** 2025-10-23 16:44:46

Archivo: 20255330144125.pdf **desde:** 179.19.15.91 **el día:** 2025-10-23 16:44:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co